



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintidós

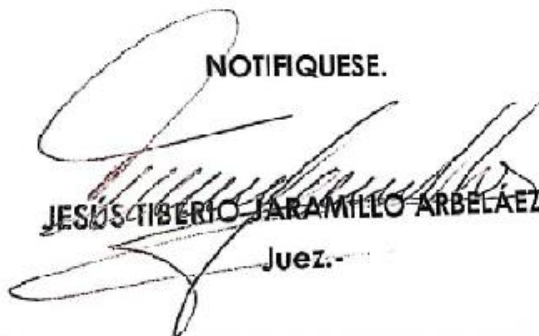
05001 31 10 002 **2022-00451** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C. G. P., a saber:

1. Se indicará la última fecha en que se presentó la causal alegada y si en la actualidad aún se da.
2. De conformidad con el artículo 395, inciso 2º, del C.G.P., en concordancia con el orden indicado en el artículo 61 del Código Civil, se indicará el nombre de los parientes por línea paterna del niño **OLIVER ANDRES CASTRO LÓPEZ** que deban ser citados por aviso o, en su defecto, mediante emplazamiento.
3. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares, copia de la demanda, los anexos y el memorial que subsane los defectos, digitales o en subsidio físicos, se deberá remitir a la demandada, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega o acuse de recibido automatizado o expreso.
4. De conformidad con el art. Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá manifestar expresamente la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la dirección inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo anterior, en voces del artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el requisito exigido Sopena de su rechazo.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GALEANO RODRÍGUEZ**, identificada con la T.P. Nro. 274.528 del C. S. J., para representar a la señora Natalia Andrea López Gallo en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.